

**EST-VCT-GIAM-001**

**ESTADO No. 012**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 DE FEBRERO DE 2020.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO	LK9-10051	OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO	06	19/02/2020	PARM-121	<p>DAR a conocer al titular del Contrato de Concesión No. LK9-10051, el Informe de Visita de Fiscalización PARM No. 930 del 12 de noviembre de 2019 y el Concepto Económico No. GRCE 0017 del 31 de enero de 2020.</p> <p>DAR traslado al Grupo de Recursos Financieros de las recomendaciones señaladas en la evaluación económica que son de su competencia.</p> <p>La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará respecto de los valores adeudados por concepto de canon superficiario para el segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas</p>
AUTO	JDF-16002X	CONSORCIO LAS PALMERAS ( INTEGRADO POR GECELCA SA ESP Y LT GEOPERFORACIONES Y MINERIA LTDA)	07	19/02/2020	PARM-122	<p><b>DAR</b> a conocer a <b>CONSORCIO LAS PALMERAS (integrado por GECELCA S.A E.S.P. y LT GEOPERFORACIONES Y MINERIA LTDA.)</b>, titular del Contrato de Concesión No. JDF-16002X, el Concepto Económico No. GRCE 0113-2019 del 14 de febrero de 2020.</p> <p>Aprobar las siguientes obligaciones:</p> <p>CANON.</p>

						<p>Se aprueba primera anualidad de la etapa de exploración toda vez que el titular ha cancelado canon superficario e intereses de forma adecuada y completa como se evidencia en la evaluación económica dada a conocer.</p> <p>Se aprueba tercera anualidad de la etapa de exploración toda vez que el titular ha cancelado canon superficario e intereses de forma adecuada y completa como se evidencia en la evaluación económica dada a conocer.</p> <p>Se aprueba cuarta anualidad de la etapa de exploración toda vez que el titular ha cancelado canon superficario e intereses de forma adecuada y completa como se evidencia en la evaluación económica dada a conocer.</p> <p>Se aprueba quinta anualidad de la etapa de exploración toda vez que el titular ha cancelado canon superficario e intereses de forma adecuada y completa como se evidencia en la evaluación económica dada a conocer.</p> <p>Se aprueba sexta anualidad de la etapa de exploración toda vez que el titular ha cancelado canon superficario e intereses de forma adecuada y completa como se evidencia en la evaluación económica dada a conocer.</p> <p>Se aprueba séptima anualidad de la etapa de exploración toda vez que el titular ha cancelado canon superficario e intereses de forma adecuada y completa como se evidencia en la evaluación económica dada a conocer.</p> <p>Se aprueba primera anualidad de la etapa de construcción y montaje toda vez que el titular ha cancelado canon superficario e intereses de forma adecuada y completa como se evidencia en la evaluación económica dada a conocer.</p> <p>Se aprueba segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje toda vez que el titular ha cancelado canon superficario e intereses de forma adecuada y completa como se evidencia en la evaluación económica dada a conocer.</p> <p><b>REGALÍAS.</b> Se aprueba declaración de regalías de los trimestres II, III y IV trimestre del año 2019 toda vez que los formularios se encuentran presentado de manera oportuna y en ceros.</p> <p><b>CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS ADICIONALES.</b> Se aprueba la presentación en ceros de la Contraprestación económica adicional en la etapa de explotación de un 20% que debe ser pagada y</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>presentada semestral mente en los meses de julio y enero toda vez que no da lugar a pago por la presentación de regalías con producción cero (0) y el titular allega su presentación de forma oportuna y adecuada.</p> <p>PÓLIZA. Se aprueba póliza JDF-16002X, radicada el 14/06/2019 bajo el No. 2019020395082, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. por un valor de \$832.300.000 (ochocientos treinta y dos millones trescientos mil pesos mcte) y con vigencia desde el 18/06/2019 hasta 18/06/2020</p> <p>Poner en conocimiento del Grupo de Recursos Financieros la evaluación económica No. GRCE 0113-2019 del 14 de febrero de 2020, para lo de su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código</p>
AUTO	137-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	09	19/02/2020	PARM-123	<p><b>DAR</b> a conocer a la sociedad <b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</b>, titular del Contrato de pequeña minería No. <b>137-98M</b> el Concepto Técnico PARM No. <b>00033 del 29 de enero de 2020.</b></p> <p><b>APROBAR</b> para el Contrato de pequeña minería No. <b>137-98M</b>, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM No. 00033 del 29 de enero de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La póliza de cumplimiento No. 1010113216201 con vigencia desde el 14 de noviembre de 2019 al 14 de noviembre de 2020.</li> <li>• El Formulario de declaración y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2019 para oro y plata.</li> <li>• El pago de la contraprestación económica por administración e interventoría para mineral ORO y PLATA: <ul style="list-style-type: none"> <li>• II semestre de 2015</li> <li>• II semestre de 2018</li> <li>• I semestre de 2019.</li> </ul> </li> </ul> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al titular del Contrato de pequeña minería No. <b>137-98M</b>, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según</p>

					<p>el Concepto Técnico PARM No. 0827 del 25 de septiembre de 2019, para que presente a esta dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero –FBM- anual 2018 y semestral 2019.</li> <li>• La Corrección y/o modificación al Informe anual de explotación 2018 - 2019.</li> <li>• Ajustar el valor de la póliza de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones No. 1010113113201, teniendo en cuenta el incremento del salario mínimo mensual vigente estipulado para el año 2020.</li> <li>• El informe anual de explotación 2019-2020.</li> </ul> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de pequeña minería No. <b>137-98M</b> para para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área.</p> <p>La sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. <b>137-98M</b> deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-000036 del 1 de octubre de 2018, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. <b>137-98M</b>, informándole que se encuentra incurso en la causal de CADUCIDAD contenida en el artículo 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el PARM-829 del 26 de septiembre de 2019, allegue a esta dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago de SETECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$706.726,57), por concepto de contraprestación económica para el II semestre del año 2019 (administración e interventoría) para el mineral ORO.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> <li>El pago de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$4.730.679) por concepto de contraprestación económica para los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 (administración e interventoría) para el mineral PLATA.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera la causación de intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFIQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	JG1-082411	NESTOR JAIME CASTAÑO Y YINETH ALEJANDRA SANCHEZ	07	19/02/2020	PARM-124	<p>DAR a conocer al titular del Contrato de Concesión No. JG1-082411, el Concepto Técnico PARM No.0011 del 20 de enero de 2020.</p> <p>PONER en conocimiento al titular minero que está incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. En consecuencia, cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que allegue la declaración y pago de regalías para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>IV trimestre de 2015</li> <li>III Trimestre de 2019</li> <li>IV trimestre de 2019.</li> </ul> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión JG1-082411m informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112 literal (f) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que allegue a esta dependencia las regalías del IV trimestre de 2015, y del III y IV trimestre de 2019 para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del</p>

						<p>siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>APROBAR para el Contrato de Concesión No. JG1-082411, según el Concepto Técnico PARM No. 11 del 20 de enero de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Canon Superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje</li> <li>• Canon Superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.</li> <li>• Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 12-43-101002347 con vigencia desde el 9 de junio de 2019 hasta el 9 de junio de 2020.</li> <li>• Regalías del I y II trimestre de 2019.</li> </ul> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	TE2-12352	JORGE IVAN URIBE VILLALBA Y JHOANNA GOMEZ VANEGAS	03	19/02/2020	PARM-125	<p><b>DAR</b> a conocer a los titulares <b>JOHANNA GÓMEZ VANEGAS</b> y <b>JORGE IVÁN URIBE VILLALBA</b>, el concepto técnico No. PARM No. 000049 del 5 de febrero de 2020.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE</b> el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	LCQ-16173X	MINERALES CORDOBA SA	03	19/02/2020	PARM-126	<p><b>DAR</b> a conocer a la concesionaria <b>MINERAL CORDOBA S.A.S.</b>, titular del contrato de concesión No. <b>LCQ-16173X</b>, el Concepto Técnico PARM No. 000069 del 10 de febrero de 2020.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que la solicitud de suspensión de obligaciones realizada mediante radicado No. 20199020422192 del 5 de noviembre de 2019, y reiterada mediante radicado 20199020427312 del 10 de diciembre de 2019, se encuentra en estudio.</p>

						<p><b>INSTAR</b> al titular minero constituir póliza minero ambiental antes del 13 de mayo de 2020, fecha en que se vence la misma.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	HJJ-15011	AGREGADOS Y TRITURADOS DE LA SABANA INGENIERIA SAS	07	19/02/2020	PARM-127	<p><b>DAR</b> a conocer a la sociedad <b>AGREGADOS Y TRITURADOS DE LA SABANA INGENIERIA S.A.S.</b>, titular del contrato de concesión No. <b>HJJ-15011</b>, el Concepto Técnico PARM No. 000071 del 11 de febrero de 2020.</p> <p><b>APROBAR</b> para el contrato de concesión No. <b>HJJ-15011</b>, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y según lo determinado en el el Concepto Técnico PARM No. 000071 del 11 de febrero de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El plano anexo al FBM anual 2018.</li> <li>• La póliza minero ambiental No. 53-43-101000122 con vigencia del 26 de abril de 2019 al 26 de abril de 2020.</li> <li>• El Formulario y pago para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019, con radicado No.20199020401772 del 18 de julio de 2019.</li> <li>• El Formulario y pago para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019, con radicado No. 20199020420052 del 18 de octubre de 2019</li> </ul> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> a la titular del contrato de concesión No. <b>HJJ-15011</b>, como lo establece el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con la motivación del mimo, allegue a esta dependencia de conformidad con el concepto técnico PARM No. 000071 del 11 de febrero de 2020 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La corrección y/o modificación al Formato Básico Minero –FBM- anual 2018.</li> <li>• Aclarar la información contenida en el Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías anexo al oficio con radicado No. 20199020390612 fecha 20 de mayo de 2019, ya que en el oficio hace referencia al I trimestre de 2019 y en el Formulario referencia como periodo</li> </ul>

						<p>declarado el IV trimestre de 2019, de conformidad con el numeral 2.6 del referido concepto técnico.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p><b>RECOMENDAR</b> que en lo referente a los formatos básicos mineros en los próximos planos a presentar, incluya como parte de la topografía las curvas de nivel en el área titulada.</p> <p><b>ACLARAR</b> que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrado, de igual forma el equipo de fiscalización ANM los deberá evaluar en esta plataforma. Reiterando lo que ya se indicó respecto a que los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que el Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2019 será evaluado en una próxima evaluación técnica.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	TG6-10301	CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS-CORUMAR SAS	06	19/02/2020	PARM-128	<p><b>DAR</b> a conocer a la concesionaria <b>RUTA AL MAR S.A.S-CORUMAR S.A.S.</b>, titular de la autorización temporal No. <b>TG6-10301</b>, el Concepto Técnico PARM No. 000076 del 13 de febrero de 2020.</p> <p><b>APROBAR</b> para la autorización temporal No. <b>TG6-10301</b>, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y según lo determinado en el el Concepto Técnico PARM No. 000076 del 13 de febrero de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al primer (I) segundo (II) trimestre de 2019.</li> </ul>

				<p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> a la titular de la autorización temporal No. <b>TG6-10301</b>, como lo establece el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con la motivación del mismo, allegue a esta dependencia de conformidad con el concepto técnico PARM No. 000076 del 13 de febrero de 2020 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La licencia ambiental o estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.</li> <li>• El Formato Básico Minero –FBM- semestral 2019.</li> <li>• El Formato Básico Minero –FBM- anual 2019, con el plano anexo georreferenciado donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación adelantados desde la inscripción en RMN de la Autorización temporal (numeral 2. De ítem B.6 del FBM anual). El plano debe contener la información clara y precisa de los trabajos mineros (Exploración, explotación) realizados durante ese tiempo.</li> <li>• El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2019.</li> </ul> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la concesionaria que el formulario de la declaración de producción y pago de regalías del III trimestre de 2019 presentada por ella, será evaluada en una próxima evaluación técnica.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la concesionaria que en caso de dificultarse el acceso al área otorgada, la autoridad minera verificará el desarrollo de actividad minera en el área a través del Sistema Digital Planet.com, herramienta tecnológica a servicio de la entidad</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	---

AUTO	ILJ-08161X	FERNANDO ROMERO ROMERO	08	19/02/2020	PARM-129	<p><b>DAR</b> a conocer al señor <b>FERNANDO ANTONIO ROMERO ROMERO</b> titular del contrato de concesión No. <b>ILJ-08161X</b>, el Concepto Técnico PARM No. 000081 del 14 de febrero de 2020.</p> <p><b>APROBAR</b> para el contrato de concesión No. <b>ILJ-08161X</b>, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y según lo determinado en el el Concepto Técnico PARM No. 000081 del 14 de febrero de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La póliza minero ambiental No. 75-43-101003119 con vigencia del 29 de abril de 2019 al 29 de abril de 2020.</li> </ul> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> a la titular del contrato de concesión No. <b>ILJ-08161X</b>, como lo establece el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con la motivación del mimo, allegue a esta dependencia de conformidad con el concepto técnico PARM No. 000071 del 11 de febrero de 2020 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La corrección y/o modificación al Formato Básico Minero –FBM- anual 2018 con el plano topográfico del área titulada acorde a la situación real en campo, incluyendo el estado topográfico de toda el área titulada y en especial de la zona suroccidental de la misma, en la cual se evidencia afectación del terreno por posible actividad extractiva de mineral entre los años 2012 a 2019. En plano adjunto no se muestra esta situación.</li> <li>El Formato Básico Minero semestral 2019.</li> <li>El Formulario y pago para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2019.</li> </ul> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No. <b>ILJ-08161X</b>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con la motivación del mimo, allegue a esta dependencia de conformidad con el concepto técnico PARM No. 000081 del 14 de febrero de 2020 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Aclarar el estado de afectación del terreno por posible actividad extractiva de mineral, identificada en la parte suroccidental del contrato minero No.</li> </ul>
------	------------	---------------------------	----	------------	----------	---

						<p>ILJ-08161X y en el que se presenta una zona con menor extensión en el año 2011 y mayor extensión en el año 2019, según imágenes detalladas en numeral 1.2.4. del presente informe.</p> <p><b>ACLARAR</b> que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrado, de igual forma el equipo de fiscalización ANM los deberá evaluar en esta plataforma. Reiterando lo que ya se indicó respecto a que los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de regalías de I y II trimestres de 2019, serán evaluados una vez aclare la situación de afectación del terreno por posible actividad extractiva de mineral, y en el que se presenta una zona con menor extensión en el año 2011 y mayor extensión en el año 2019, según imágenes presentadas en numeral 1.2.4. del presente del referido Informe, la cual deberá ser verificada en próxima inspección de fiscalización minera a realizar por la entidad.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que teniendo en cuenta que allegó mediante radicado No. 20209020438902 fecha del 30 de enero de 2020 información referida a LICENCIA AMBIENTAL E INICIO DE EXPLOTACIÓN, la cual aún no está visible en el SGD, esta será evaluada una vez se pueda visualizar por el sistema.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	SHE-11111	CONCESION RUTA AL MAR SAS-CORUMAR SAS	06	20/02/2020	PARM-130	<p><b>DAR</b> a conocer a la empresa CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S - CORU MAR S.A.S., titular de la Autorización Temporal No. SHE-111111, el Concepto Técnico PARM--00058 del 7 de febrero de 2020.</p> <p><b>APROBAR</b> para la Autorización Temporal No. SHE-111111, conforme Concepto Técnico PARM00058 del 7 de febrero de 2020, y a expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II trimestre 2019, para arena y grava.</li> </ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>- Declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III trimestre 2019, para arena y grava.</li> <li>- Declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre 2019, para arena y grava</li> </ul> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	TE2-12351	JORGE IVAN URIBE VILLALBA Y JOHANNA GOMEZ VANEGAS	04	20/02/2020	PARM-131	<p><b>Dar traslado a la</b> la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia de la solicitud No. <b>20199020396192 del 20 de junio de 2019</b> dentro del expediente No. <b>JG1-082411</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	HF1-083	MARIA MARCELA PAEL GUTIERREZ Y WILLIAM ALONSO NAVARRO GRISALES	09	20/02/2020	PARM-132	<p>DAR a conocer a los señores MARIA MARCELA PAEZ GUTIERREZ y WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES, titulares del Contrato de Concesión No. HF1-083, el Concepto Técnico PARM No. 00082 del 17 de febrero de 2020.</p> <p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HF1-083, informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal (d), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que alleguen a esta dependencia la declaración de regalías del IV trimestre de 2019.</p> <p>Se le concedes el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.</p> <p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HF1-083 bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que</p>

						<p>radique el Formato Básico Minero anual 2017, semestre y anual 2018 y semestral 2019, en la plataforma SI. Minero, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que para que alleguen la licencia ambiental o en su defecto el estado del trámite ante la autoridad ambiental, para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 14-43-101005564 expedida por Seguros del Estado S.A., cuya vigencia va del 7 de julio de 2019 al 7 de julio de 2020.</p> <p>Será la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera quien se pronunciará respecto del requerimiento realizado mediante Auto PARM No. 532 de 2018, por ser un asunto de su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	JG1-082411	NESTOR JAIME CASTAÑO Y YINETH ALEJANDRA SANCHEZ GARCIA	04	20/02/2020	PARM-133	<p><b>Dar traslado a la</b> la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia de la solicitud No. <b>20199020396192 del 20 de junio de 2019</b> dentro del expediente No. <b>JG1-082411</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>

AUTO		EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA SAS	01	20/02/2020	<p>La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín, informa que el día 13 de febrero de 2020 se profirió el Auto PARM N° 111, notificado por estado No. 10 del 14 de febrero de 2020, mediante el cual se dio a conocer el Concepto Económico GRCE No. 0072 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>En la parte motiva y resolutive del referenciado Auto se indicó que se “daría a conocer el Concepto Económico No. GRCE 0079 del 2019 del 31 de diciembre de 2019”, siendo el número real el <b>GRCE 0072 -2019 del 31 de diciembre de 2019.</b></p> <p>De conformidad al artículo 45 de la Ley 1437, el cual prescribe: “CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, <u>se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.</u>”, se procede a aclarar, el AUTO PARM No. 111 del 13 de febrero de 2020, en el sentido de indicar que el Concepto Económico que se da a conocer al titular EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S., es el <b>GRCE 0072-2019 del 31 de diciembre de 2019</b> y no el GRCE 0079-2019 del 31 de diciembre de 2019.</p>
------	--	-------------------------------------	----	------------	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 21 de febrero de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**MARIA INES RESTREPO MORALES**  
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín